



LOS PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y EL RENDIMIENTO (PMAR)

Según indica el Decreto 86/2015, los programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento, PMAR, forman parte de las medidas extraordinarias de atención a la diversidad y tienen por finalidad facilitar que los alumnos/as, mediante una metodología específica y una organización de contenidos y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general, alcancen las competencias del primer ciclo de la enseñanza obligatoria, puedan cursar 4º de ESO por la vía ordinaria y obtengan el título de graduado en ESO. Estos programas irán dirigidos preferentemente a alumnos/as que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a la falta de estudio o de esfuerzo.

El equipo docente podrá proponer a los padres, madres o tutores/as legales la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de los/as alumnos/as que repetiesen al menos un curso en cualquier etapa y que, luego de haber cursado el primer curso de educación secundaria obligatoria, no estén en condiciones de promoción al segundo curso, o que luego de cursar el segundo curso no estén en condiciones de promoción al tercer curso de ESO. El programa se desarrollará a lo largo dos cursos, segundo y tercero en el primer supuesto, o sólo en tercer curso en el segundo supuesto. Los alumnos/as que, habiendo cursado tercer curso de educación secundaria obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso podrán incorporarse excepcionalmente a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir tercer curso.

Cada programa deberá especificar la metodología, la organización de los contenidos y de las materias y las actividades prácticas que garanticen el logro de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias que permitan al alumnado la promoción a cuarto curso al finalizar el programa, y obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria. Ademais, se potenciará la acción tutorial como recurso educativo que pueda contribuir de un modo especial a emendar las dificultades de aprendizaje y a atender a las necesidades educativas del alumnado del programa.

La evaluación del alumnado que curse un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento tendrá como referente fundamental las competencias y los objetivos de la educación secundaria obligatoria, así como los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables.

La consejería con competencias en materia de educación establece en una Resolución la forma de acceso a estos programas, así como su organización y su evaluación. En todo caso, su incorporación requerirá la evaluación tanto educativa como psicopedagógica, a través de informe del equipo docente y del dictamen emitido por el Departamento de Orientación, y se realizará después de oídos/as los/as propios/as alumnos/as, y sus padres, madres o tutores legales.

La Resolución del 11 de mayo de 2018, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo, en el curso académico 18-19 del currículo establecido en el Decreto 86/2015 de la ESO y el Bachillerato en los centros docentes de la CCAA de Galicia, establece todas las características de estos programas, que vamos a transcribir aquí.

Podrán incorporarse a los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento las alumnas y los alumnos en quienes concurren las circunstancias recogidas en el apartado a) y se encuentren en alguna de las situación recogidas en el apartado b).

a) Circunstancias:

Tener dificultades relevantes de aprendizaje, haber sido objeto de otras medidas de atención a la diversidad, sin que éstas resultaran suficientes para la recuperación de las dificultades de aprendizaje detectadas, existir expectativas razonables de que con la incorporación al programa podrán cursar el cuarto curso por la vía ordinaria.



b) Situaciones:

- El alumnado que haya cursado por primera vez el primer curso de la ESO, habiendo repetido en Primaria, o que cursó por segunda vez el primer curso de la ESO y no está en condiciones de promocionar al segundo curso de la ESO, podrá incorporarse al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero.
- El alumnado que haya cursado por primera vez el segundo curso de la ESO y no está en condiciones de promocionar al tercer curso de la ESO, habiendo repetido en Primaria y/o en primer curso de la ESO, podrá incorporarse al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollará a lo largo del tercer curso.
- El alumnado que haya cursado por segunda vez el segundo curso de la ESO y no está en condiciones de promocionar al tercer curso de la ESO podrá incorporarse al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollará a lo largo del tercer curso.
- Con carácter excepcional, el alumnado que haya cursado por primera vez el tercer curso de la ESO y no está en condiciones de promocionar al cuarto curso de la ESO, sin haber repetido o habiendo repetido una vez en la etapa, podrá incorporarse al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollará a lo largo del tercer curso.

El procedimiento para la incorporación de un alumno o de una alumna al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento es el que sigue:

- a) Una vez realizada la evaluación extraordinaria, el equipo docente realizará una propuesta razonada del alumnado que podría incorporarse al programa para la mejora del aprendizaje y del rendimiento. Esa propuesta se concretará en un informe individualizado, elaborado por la persona tutora, en que constará la competencia curricular del alumno o de la alumna en cada materia, las dificultades de aprendizaje presentadas, las medidas de atención a la diversidad aplicadas y los motivos por los que el equipo docente considera la conveniencia de que el alumno o la alumna se integre en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento. Ese informe se trasladará a la jefatura del departamento de Orientación.
- b) La persona que ejerza la jefatura del departamento de Orientación realizará una evaluación psicopedagógica a cada uno de los alumnos y de las alumnas propuestos/as por el equipo docente para incorporar al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento. En el informe correspondiente a esa evaluación deben constar, entre otros aspectos, las conclusiones de las reuniones con el profesorado tutor y, si se trata de alumnado menor de edad, con los padres, las madres o tutores/as legales de cada alumno y alumna, para formularles la conveniencia de su incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento. Se dejará constancia escrita de la opinión de los padres, las madres o tutores/as legales respecto de la propuesta formulada.
- c) Posteriormente, una comisión formada por el/la jefe/a de estudios, que ejerce su presidencia, la persona que ejerza la jefatura del departamento de Orientación y el/la tutor/a del alumno o de la alumna valorará los informes emitidos y la opinión, en su caso, del padre, la madre o los/las tutores/as legales, realizando una propuesta al/a la director/a sobre la incorporación al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.
- d) Compete al director o a la directora del centro docente elevar la propuesta de autorización sobre la incorporación del alumnado al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento al servicio provincial de Inspección Educativa. A la solicitud se le adjuntará la relación de alumnado propuesto y la relación de profesorado que va a impartir cada uno de los ámbitos del programa.
- e) El servicio provincial de la Inspección Educativa emitirá la autorización expresa para el desarrollo de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que cumplan los requisitos establecidos, y que será comunicada a los centros docentes antes del comienzo del curso.



Para la impartición de los ámbitos de estos programas se conformarán grupos que no superarán el número de diez alumnos/as y no serán, con carácter general, menos de cinco.

El currículo de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento incluirá los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito lingüístico y social**, que abarca los aspectos básicos del currículo correspondiente a las materias de Lengua Gallega y Literatura, Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia del segundo curso y del tercer curso.
- b) **Ámbito científico y matemático**, que abarca los aspectos básicos del currículo correspondiente a las materias de Matemáticas y Física y Química del segundo curso y de Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, Biología y Geología, y Física y Química del tercer curso.
- c) **Ámbito de lenguas extranjeras**, que abarca los aspectos básicos del currículo correspondiente a la materia de Primera Lengua Extranjera.

Los alumnos y las alumnas que sigan un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento tendrán un grupo común de referencia con el que cursarán las materias no pertenecientes a los ámbitos. Las materias del segundo y del tercer curso de educación secundaria obligatoria las cursará el alumnado con su grupo de referencia. El horario semanal de los ámbitos de conocimiento que componen el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, para cada uno de los cursos, será el siguiente:

- a) **Ámbito lingüístico y social**: nueve horas.
- b) **Ámbito científico y matemático**: ocho horas.
- c) **Ámbito de lenguas extranjeras**: tres horas.

Cada grupo de alumnado que integre un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento contará con un/una profesor/a tutor/a, que tendrá, entre sus funciones, la orientación del alumnado del programa y su atención personalizada, la coordinación del equipo docente que imparte el programa, la relación con las familias y la coordinación con el profesorado tutor del grupo de referencia de cada alumna y alumno integrante del programa.

Cada ámbito específico será impartido por un único profesor o profesora, perteneciente a uno de los departamentos didácticos a quien corresponda la atribución docente de las materias que forman parte del ámbito, preferentemente con destino definitivo en el centro.

El programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento se concibe desde un enfoque metodológico funcional, en que los contenidos curriculares deben tratarse desde un punto de vista global, práctico, motivador y personalizado, priorizando los aprendizajes que resulten necesarios para otras posteriores y que contribuyan al desarrollo de las competencias clave y de los objetivos generales de la etapa.

La evaluación del alumnado en los ámbitos que conforman el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento tendrá como referente fundamental las competencias y los objetivos de la educación secundaria obligatoria, así como los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables. Esta evaluación será continua y diferenciada, según los ámbitos del programa y las materias.

El alumnado del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento será evaluado por el profesorado que imparte cada uno de los ámbitos y materias, bajo la coordinación del profesorado tutor del programa y del profesorado tutor del grupo de referencia. Las calificaciones de los ámbitos se realizarán en los mismos términos que las materias.

El alumnado que acceda a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento con materias pendientes de cursos anteriores realizará las actividades de refuerzo y de apoyo que le permitan recuperarlas a lo largo del desarrollo del programa, y la evaluación será competencia del profesorado que lo imparta, con la colaboración de los departamentos implicados.

El alumnado que curse el programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento promocionará al cuarto curso si supera todos los ámbitos y materias que integran el programa. No obstante, podrá promocionar el alumnado que, habiendo superado los ámbitos lingüístico y social y científico y matemático, tenga evaluación negativa en una o dos materias y, de manera



excepcional, en tres, siempre que el equipo docente considere que el alumno/a puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución educativa. A estos efectos, el ámbito de lenguas extranjeras tendrá la consideración de una materia.

El alumnado podrá permanecer un año más en el segundo curso del programa, siempre que el equipo docente considere esta medida como la más adecuada para cursar cuarto curso de la educación secundaria obligatoria por la vía ordinaria, y obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos, el alumnado que promocione a cuarto curso con materias o con el ámbito de lenguas extranjeras del programa pendientes deberá seguir un programa de refuerzo adaptado a sus características y necesidades.

Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

El alumnado que al terminar la educación secundaria obligatoria tenga evaluación positiva en todas las materias y haya alcanzado los objetivos de la etapa y haya adquirido las competencias correspondientes obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En el caso del alumnado que finalice la etapa después de cursar un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento, el cálculo de la calificación final se hará sin tener en cuenta las calificaciones obtenidas en las materias que no superara antes de la fecha de su incorporación al programa, cuando dichas materias estuvieran incluidas en alguno de los ámbitos previstos en el artículo 19.3 del Real decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato, y el alumno o alumna superara dicho ámbito.

Consejo orientador

Al final de cada curso de educación secundaria obligatoria se les entregará al padre, a la madre o a los/las tutores/as legales de cada alumno o alumna un consejo orientador que incluirá una propuesta a padres, madres o tutores/as legales o, en su caso, al alumno o a la alumna del itinerario más adecuado para seguir, así como la identificación, mediante informe motivado, del grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta. De considerarlo necesario, el consejo orientador podrá incluir una recomendación a los padres, a las madres o a los/las tutores/as legales y, en su caso, al alumno o a la alumna sobre la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, o a un ciclo de formación profesional básica. Este consejo orientador lo elaborará el profesorado tutor, después de la información recogida en la sesión de evaluación final y con el asesoramiento del Departamento de Orientación. Llevará la firma del profesorado tutor, de la jefa o del jefe del Departamento de Orientación y el visto bueno de la dirección del centro docente. El consejo orientador se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna.

Podéis ver en el siguiente enlace a la página de recursos del Dpto de Orientación de este IES un folleto informativo que resume lo que aquí os contamos: http://www.edu.xunta.gal/centros/iessalvadorademadariaga/system/files/folleto_mellora_da_aprendizaxe_2_e_3_eso.pdf

EL DPTO DE ORIENTACIÓN

La función de la orientación educativa, profesional y psicopedagógica como factor que favorece la calidad y la mejora de la enseñanza, comenzó con la Ley orgánica 1/1990 de 3 de octubre de ordenación general del sistema educativo (LOGSE), que establecía la atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional entre los principios a los que debe atender la función educativa, garantizando que ésta se efectúe especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los



distintos estudios y profesiones. No obstante, no fue hasta la publicación del Decreto 324/1996 de 17 de octubre por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los IES que se establece el Dpto de Orientación como órgano de coordinación docente. Al año siguiente, se publicó el Decreto 120/1998 de 23 de abril por el que se regula la orientación educativa y profesional en la CCAA de Galicia, recogiendo todas las anteriores directrices.

Este Decreto indica que debe entenderse la orientación como un proceso que incluye a toda la comunidad educativa y que comienza desde la escolarización de cada niño/a, que termina al finalizar las enseñanzas no universitarias y que abarca a toda la población escolar, cualquiera que sea el tipo y grado de diversidad que presente, permitiendo así la prevención y detección temprana de sus dificultades tanto en el desarrollo personal o de aprendizaje como profesional. La orientación es un proceso global que integra aspectos relativos al desarrollo personal, los procesos de enseñanza-aprendizaje y la toma de decisiones. Esta última debe capacitar a los estudiantes para, frente a las distintas alternativas, optar de forma fundamentada y responsable por la modalidad académica y profesional que más se adapte o convenga a sus intereses y características.

En esta línea, los departamentos de orientación y los equipos de orientación específica han de constituir la garantía de que la orientación forma parte esencial de la actividad educativa, y de que se establezca una vía de asesoramiento permanente al alumnado, al profesorado y a las familias.

Las competencias que se atribuyen al Dpto de orientación abarcan los ámbitos relacionados con la orientación psicopedagógica, académica y profesional, y son, entre otras, las siguientes:

- valorar las necesidades educativas en el ámbito de la orientación del alumnado de su ámbito de influencia y diseñar, desarrollar y evaluar programas específicos de intervención;
- elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la CCP, los planes de orientación, orientación académica y profesional, acción tutorial, habilidades sociales y atención a la diversidad y coordinar al profesorado y ofrecerle soporte técnico para el desarrollo de estos planes;
- diseñar acciones encaminadas a la atención temprana y a la prevención de dificultades o problemas de desarrollo o de aprendizaje derivadas tanto de condiciones desfavorables como de altas capacidades que presenten los alumnos;
- participar en la evaluación psicopedagógica y en el diseño y desarrollo de las medidas de atención a la diversidad;
- promover la cooperación entre el centro y las familias, implicándolas en el proceso educativo de sus hijos;
- facilitarle al alumnado el apoyo y asesoramiento necesarios para afrontar los momentos escolares más decisivos o de mayor dificultad, como el ingreso en el centro, el cambio de ciclo o de etapa y, cuando corresponda, la elección de optativas o de itinerarios formativos, la resolución de conflictos de relación intrapersonal y la transición a la vida profesional;
- favorecer el proceso de maduración vocacional orientando y asesorando al alumnado sobre sus posibilidades académicas, así como las ofertas de su entorno que le faciliten elegir responsablemente.

Precisamente para atender a estas funciones, una parte fundamental de todo este proceso de asesoramiento de estudios y profesional es la consulta personal de todo tipo de dudas al respecto con la Orientadora del IES, que está a disposición de padres y alumnos en los recreos de horario semanal del IES. La hora de atención a las familias para este curso 18-19 es los jueves entre las 8:30 y las 9:20 y siempre es posible solicitar una cita en otro horario que si sólo puede ser por la tarde, sería atendida los lunes entre las 17 y las 18:30 horas.